ESCUELA NÁUTICA DE VENEZULA

REGLAMENTO DE ACTITUD AL SERVICIO NÁUTICO

Febrero, 2025

CONSIDERANDO: Que como es del conocimiento público, en el artículo 97 del Reglamento General de la UMC, según la Gaceta Nro. 40.487, publicada el 1ro. De septiembre del 2014, ordena la creación de "Régimen especial para los estudios náuticos, para ser de estricto cumplimiento de los Cadetes Náuticos", a quienes confiere dicha investidura. En tal sentido, el referido Reglamento interno será vinculante para todos los cadetes adscritos a la Dirección de Escuela Náutica de Venezuela.

CONSIDERANDO. Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, finalmente es el órgano ejecutor, evaluador y aprobador del presente Reglamento, en concordancia a sus funciones y lo dispuesto en el mismo artículo 97 del Reglamento General de la UMC en cuanto a la formación y creación del régimen náutico, y a la fecha, aún no contaba con un instrumento reglamentario ampliamente debatido, difundido y concertado por los oficiales mercantes, instructores, navieras, profesores y autoridades de la UMC para hacerlo efectivo, reflejándose esta deficiencia en el buen desarrollo y desenvolvimiento de los cadetes en la misma UMC y a bordo de buques mercantes, contraviniendo así, el espíritu y letra del Reglamento General de la UMC, especialmente, en su preámbulo.

CONSIDERANDO. Que la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, por lo anteriormente expuesto, necesita con urgencia aplicar un instrumento de formación de creación de actitudes para el desarrollo del servicio náutico, que sea extensivo y obligatorio para todos los Cadetes Náuticos en conformidad del Reglamento General de la UMC. Y a tales efectos, pueda acreditar con una "Solvencia de Actitud para el Servicio Náutico" a los miembros y estudiantes de la referida escuela, que hayan cumplido de manera satisfactorio con el programa de instrucción creado a dicho fin, el cual se ha convenido llamar "Cartilla Náutica". Esta solvencia es exclusivamente emitida por el Director de la Escuela Náutica a cada cadete, una vez comprobada la participación y "aprobación" de todo el contenido programado de la "Cartilla Náutica". Adicionalmente, dicha solvencia entrara

en el Reglamento de Pasantías como requisito obligatorio para pasantías profesionales acreditadas antes el INEA.

CONSIDERANDO. Que la actual situación amerita una urgente y pronta puesta en marcha de la creación de actitudes para el servicio náutico, que, siendo optimistas, sean sus resultados tangibles, medibles o auditables en un año lineal, desde el inicio del proceso, para las diferentes navieras que reciban nuestros primeros pasantes bajo este régimen de formación. Sin embargo, podríamos consolidar desde ya una nueva generación de cadetes con el perfil esperado por ellos. Esto sería la mejor garantía de atención a sus observaciones ya hechas públicas referente al tema.

En consecuencia, el presente Consejo Universitario Resuelve...

DICTAR LO SIGUIENTE...

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTITUD DEL SERVICIO NÁUTICO

Dirección de Escuela Náutica de Venezuela

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, VALORES, VIRTUDES Y DEBERES NÁUTICOS

Capítulo I

De las Disposiciones Fundamentales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la conducta del personal náutico en situación de actividad académica, administrativa, docente, visitantes, o como instructores en proceso de formación de la Escuela Náutica de Venezuela. Siendo su principal objetivo preservar los

valores y cortesía náutica, tradiciones ancestrales y costumbres náuticas, la disciplina, la obediencia y la subordinación como pilares fundamentales de Marina Mercante Nacional. Con especial atención a los derechos humanos, así como establecer los procedimientos a seguir para la imposición de las sanciones o acciones administrativas correspondientes.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplican al personal adscrito o estudiantes con investidura de Cadete Náutico de la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Actitud Náutica

Artículo 3. La actitud náutica es el estado de acatamiento y obediencia voluntaria que existe dentro de la Escuela Náutica, a bordo de Buques Mercantes y espacios públicos o privados, donde se mafieste la presencia de oficiales o cadetes náuticos, y que se manifiesta como el pronto y voluntario cumplimiento de todas las órdenes impartidas, el respeto a los valores de la Marina Mercante y la exacta observancia y obediencia de las convenciones, leyes y reglamentos establecidos para los integrantes de la Organización Internacional de la Marina Mercante.

Manifestación de la Actitud Náutica

Artículo 4. La disciplina y actitud náutica se manifiesta por medio de la subordinación y la obediencia del subalterno al superior, siendo la mejor garantía de la elevada tarea de la Escuela Náutica de Venezuela.

Fortalecimiento de la Actitud Náutica

Artículo 5. Nada contribuye más al fortalecimiento de la actitud náutica, que los frecuentes ejemplos de los superiores en el cumplimiento fiel, puntual y consiente del deber; que su preparación profesional, compostura y decoro en el servicio y fuera del servicio; que la severidad, tanto físico como moral para consigo mismo y que la práctica constante de las virtudes y cortesías náuticas.

Subordinación

Artículo 6. La subordinación es la relación de sujeción que existe entre un marino mercante o cadete con relación a otro u otra de mayor empleo, grado, jerarquía o antigüedad, facultado para emitir órdenes relacionadas con el servicio y cuyo acatamiento representa la máxima expresión de disciplina y actitud para el servicio dentro y fuera de la Escuela Náutica de Venezuela.

Régimen Disciplinario Náutico

Artículo 7. El régimen disciplinario o actitud para el servicio náutico, de la Dirección de Escuela Náutica de Venezuela, comprende la determinación de la responsabilidad del cadete náutico durante el desarrollo de su formación académica, en situación de movilización o actividades fuera de la institución, las diferentes faltas atribuibles a sus integrantes, Procedimientos disciplinarios,

medidas disciplinarias aplicables y autoridad competente para imponerlas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

Mando

Artículo 8. El mando es la autoridad legal conferida al oficial o cadete náutico para ejercer las atribuciones que, por nombramiento o circunstancia excepcional, de acuerdo a la Ley y en especial, al presente Reglamento, le corresponde en el ejercicio de sus funciones.

Mando en Actos del Servicio

Artículo 9. En toda comisión de servicio en donde participen oficiales o cadetes náuticos de diferentes categorías, el mando de la misma será ejercido por el o la oficial, y en ausencia de este último, al cadete caracterizado más antiguo que designe el Director de la Escuela u oficial auxiliar delegado para tal fin, o su equivalente, quien responderá ante éste o ésta por el cumplimiento de la misión asignada.

Debido Proceso

Artículo 10. El debido proceso se aplica a todas las actuaciones administrativas disciplinarias, conforme a lo establecido en la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II

De los Valores, Virtudes y Deberes Náuticos

Valores Náuticos

Artículo 11. El cumplimiento y fiel observancia del deber y de las leyes, las convenciones marítimas, el amor a Dios y a la Patria, el ideario histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar, el honor náutico, la verdad, la abnegación, la vocación de servicio náutico y sus costumbres, la justicia, la lealtad, la responsabilidad, la solidaridad, el pundonor, dar el ejemplo, la libertad y la honestidad son valores que cada miembro de la Marina Mercante debe observar en todo momento.

Honor Náutico

Artículo 12. El honor náutico es el conjunto de cualidades morales adquiridas y practicadas por el marino mercante o cadete náutico durante el desarrollo de carrera académica y profesional, a través de las virtudes y el cumplimiento exacto de sus deberes.

La Verdad

Artículo 13. La verdad debe ser un culto para el Oficial Mercante de cualquier graduación, por tanto, de normal práctica y ejercicio de cada cadete, siendo tanto más grave la falta de veracidad cuanto mayor jerarquía tenga quien la cometa. La ambigüedad debe eliminarse del lenguaje hablado o escrito del cadete náutico.

Abnegación

Artículo 14. El Cadete Náutico debe ejercer las funciones de su empleo con verdadero espíritu de desprendimiento y sacrificio personal, en función del amor a la Patria, a la UMC, su desarrollo actitudinal, y los más altos intereses del Estado.

Lealtad

Artículo 15. La fidelidad a las normas y valores que rigen la carrera náutica, deben servir de guía en las relaciones del cadete náutico, porque el engaño y el abuso hacia él o la superior, el o la compañero, el o la subalterno, implican quebrantamiento del honor náutico y por ende de la actitud para el servicio náutico.

Deberes Náuticos

Artículo 16. El cadete náutico en el ejercicio de su formación y servicios en la Escuela Náutica, tiene los siguientes deberes:

- 1. No quejarse nunca de las fatigas que sufran ni de las comisiones que se les ordenen.
- 2. Puntualidad y esmero en todo acto del servicio náutico.
- 3. No excusarse del servicio para el que se les nombre.
- 4. Los superiores no deberán nunca disculparse con la omisión de sus inferiores en los asuntos en que sean directamente responsables.
- 5. Nadie estará obligado a hacer más de lo que se le ordene; pero en las ocurrencias imprevistas, los náuticos deberán tomar el partido más conveniente a sus principios y elegir siempre, en caso de duda, al que sea más digno del honor náutico y más favorable a Escuela Náutica de Venezuela.
- 6. El marino mercante y cadete náutico a quien se vea en todas partes obrando en nombre del deber de todos, tendrá una autoridad moral indiscutible y más libremente aceptada.
- 7. Cultivar su intelecto para estar en aptitud de apreciar debidamente toda situación; el carácter, para tomar con rapidez una decisión y la abnegación para regular la acción de las anteriores cualidades.
- 8. Practicar y enseñar a sus subordinados el cumplimiento del deber cívico, que es la base de los deberes, cortesía y costumbres náuticas.
- 9. La igualdad será absoluta entre todos los cadetes náuticos ante el cumplimiento del deber.

- 10. La Discreción en actos del servicio dura para el marino mercante toda la vida. En consecuencia, no se debe sostener conversaciones ni correspondencia que den lugar a informaciones que puedan ser maliciosamente aprovechadas. Y vayan en contra la UMC, la escuela y sus autoridades.
- 11. Observar y conocer las costumbres, capacidad, aplicación y exactitud en el servicio de sus subordinados.
- 12. Cuidará de la armonía que debe reinar entre ellos, y vigilará si cumplen con las obligaciones de su empleo o cargo. De ese modo conocerá la aptitud, disposición y verdadero concepto a que cada uno es acreedor y estará en capacidad de aplicar con acierto en las faltas que notare, la sanción más conveniente para su corrección.
- 13. Todo Cadete Náutico debe obedecer a sus superiores; pero en tal caso éstos deben, en cambio, evitar la práctica de actos que puedan perjudicar el cumplimiento de deberes o el desempeño de funciones a que están obligados sus subordinados.
- 14. Castigar o reprimir faltas no como una prerrogativa, su ejecución se exige en vista de la necesidad que tiene la Dirección de Escuela Náutica de Venezuela en mantener una disciplina a toda prueba. En consecuencia, es lícito que todo Oficial o Cadete Náutico, pueda hacer advertencias a sus inferiores cuando los encuentre cometiendo irregularidades a que no lleguen a constituir faltas.
- 15. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Cartilla Náutica, además de sus deberes y derechos de acuerdo a lo establecido en la Constitución y leyes de la República Bolivariana de Venezuela, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le sean aplicables.

Principios de la Ética Profesional

Artículo 17. Todo cadete debe cumplir sus deberes de acuerdo con los principios de la ética profesional en el día a día de la Dirección de Escuela Náutica de Venezuela, ello será un poderoso factor, para la formación desarrollo del futuro Oficial de la Marina Mercante, cuya cohesión hay que buscar por medio de un sentimiento mutuo de cariño entre sus miembros. Recordar siempre las gloriosas e históricas tradiciones náuticas ancestrales, trabajando en común en bien del desarrollo institucional, todos se estiman cada vez más y prestan, recíprocamente, en todo momento, la necesaria colaboración para facilitarse su desarrollo actitudinal y para sacrificarse por la Escuela cuando ello fuese necesario.

Justicia e Imparcialidad

Artículo 18. Las sanciones deben ser aplicadas con la más estricta justicia e imparcialidad, absteniéndose de toda manera o expresión injuriosa o violenta, y nunca como una manifestación de odio o de pasión. Es necesario que los subordinados tengan la convicción de que el superior no usa las sanciones disciplinarias para satisfacción propia, sino que se inspira únicamente en el sentimiento del deber y en el mejor servicio náutico, buscando una verdadera corrección del culpable y dar un ejemplo razonable a los demás.

Deber Moral

Artículo 19. El Cadete Náutico debe observar y hacer cumplir en todo momento los principios y valores que le impone la práctica del deber y del bien común. El egoísmo, la vanidad y la ambición desmedida comprometen la autoridad moral que requiere todo superior para lograr de sus subordinados la obediencia y buena voluntad en todo lo relativo al servicio.

Solidaridad

Artículo 20. La solidaridad son acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, el buque, su sistema de gestión, el medio ambiente y todos los integrantes del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Náutica.

Moral Náutica

Artículo 21. El Cadete Náutico debe tener siempre presente que es cuestión de dignidad y ética profesional no incurrir en hechos que lo o la desprestigien ante la UMC y la sociedad, por tanto, considerará que es un asunto de verdadero compromiso el evitar muy pacíficamente, la comisión de actos que desdigan de su condición profesional y lo hagan merecedor de medidas disciplinarias.

Virtudes Náuticas

Artículo 22. El compromiso con la institución, la lealtad, el valor, la buena fe, la rectitud y el decoro constituyen las más altas virtudes para los miembros del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Náutica de Venezuela, por tanto, no puede ser un Cadete Náutico el que obre irresponsablemente, el que carezca de dignidad, pundonor y el de relajada conducta, pues mal puede ser guardián de las buenas costumbres y tradiciones náuticas ancestrales, honrar y apoyar la independencia de su patria.

Artículo 23. El Cadete Náutico en toda circunstancia, está obligado u obligada a practicar el saludo náutico a sus superiores, aunque éstos o éstas vistan traje de civil. Para tal fin, cuando se dirija a un o una superior, debe interponer el adjetivo "Nauta", "Distinguido", "Oficial" o "Capitán" si fuera el caso. El o la subalterno independientemente del lugar, circunstancias o situación en la que se encuentre deba saludar al o la superior y éste o ésta debe devolver el saludo. A igual grado debe saludar primero el de menor antigüedad. Las demostraciones de consideración y de respeto son obligatorias entre los y las militares y marinos mercantes, siendo extensiva a los y las militares y marinos mercantes, extranjeros o extranjeras.

Camaradería Náutica

Artículo 24. La camaradería náutica se sustenta en la solidaridad, el respeto mutuo y la consideración que debe existir entre los miembros del Cuerpo de Cadetes de Náuticos de la Escuela Náutica de Venezuela, y se manifiesta en las buenas relaciones interpersonales.

Reglas de trato

Artículo 25. Los Cadetes Náuticos, cualquiera sea su jerarquía, año o antigüedad, en los espacios dedicados a su formación, deben fomentar las relaciones de respeto y camaradería, contribuyendo así al empleo eficiente de la sección, unidad o agrupación a la cual pertenecen y al cumplimiento de la misión o tarea asignada. En todos los actos concernientes a su desarrollo académico, se debe mantener el respeto y la consideración debida a las autoridades náuticas y administrativas que ejerzan el mando, aun cuando este recaiga sobre un o una oficial efectivo o retirado de menor graduación; de igual forma será el trato hacia él o la oficial de mayor grado. Extensivo a los instructores y personal docente de la institución.

Cualidades del Cadete Náutico

Artículo 26. El Cadete Náutico, cualquiera sea su año, jerarquía, antigüedad o empleo, debe ser culto o culta en su trato, aseado o aseada en su traje, marcial en su porte, respetuoso o respetuosa con el o la superior, atento o atenta con él o la subalterno, severo o severa en la disciplina, exacto o exacta en el deber e irreprochable en su conducta.

Expresión del Cadete Náutico

Artículo 27. El Cadete Náutico, durante el desarrollo de su vida académica, debe expresarse con un lenguaje claro, sencillo, preciso y sin ambigüedad, con la firmeza y el carácter necesario para la mejor comprensión de la orden impartida. Las órdenes deben impartirse en términos claros, precisos y concisos, debiendo ser razonable, oportuna y acorde a los actos y necesidades relativos al servicio.

Compromiso

Artículo 28. Los Cadetes Náuticos deben en todo momento tomar la acción más conveniente a los altos intereses de la Escuela Náutica y la UMC., y elegir siempre la que sea digna al honor y servicio náutico, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente.

Obligación de informar

Artículo 29. El Cadete de grado superior o más antiguo superior que ha presenciado o tenido conocimiento de una falta y no tenga la facultad para sancionar, está en la obligación de informar de manera inmediata y por escrito a quien tenga facultad para hacerlo. El o la superior que sanciona debe comunicar por escrito las acciones tomadas a quien informó la comisión de la falta.

Prevención de faltas

Artículo 30. El Cadete Náutico, más antiguo o de superior de jerarquía, procurará prevenir las faltas de sus subordinados o subordinadas y. principalmente, evitará, todo motivo que pueda provocarla. No debe imponer una sanción cuando se encuentra en estado de exaltación o sin averiguar plenamente la falta cometida, esto puede traer como consecuencia una sanción injusta. Para

obtener este resultado, los o las superiores deberán recordar a cada instante que son, ante todo, educadores y educadoras y que en tal concepto su deber esencial consiste en prevenir antes que castigar, dando de por si ejemplo manifiesto de disciplina, actitud para el servicio náutico, trabajo y eficiencia. Dentro de este criterio la unidad, sección o agrupación mejor conceptuada no será aquella en que se haya hecho uso desmedido de los castigos, sino aquella en que se logren sólido resultados materiales, morales e intelectuales sin necesidad de recurrir sino excepcionalmente a las sanciones disciplinarias.

Prohibición de Sancionar en Presencia de un Superior

Artículo 31. Los Oficiales y Cadetes Náuticos facultados para imponer sanciones, deben abstenerse de hacerlo en presencia de un o una superior. Solo puede procederse en tal sentido, cuando él o la superior concede la autoridad para ello o cuando lo ordena expresamente. Asimismo, el o la que haya dado cuenta de la falta de un subalterno directo o una subalterna directa y al o a la cual no le hayan impuesto sanción, debe desde ese momento abstenerse de toda providencia al respecto hasta que reciba órdenes del o la superior al cual se haya dirigido.

Advertencia

Artículo 32. La advertencia es la acción orientadora, reflexiva, preliminar, verbal y particular que él o la superior hacen al subordinado o subordinada para prevenirlo o prevenirla de la comisión de una falta, a fin de que tome conciencia de su actuación y corrija su conducta. En consecuencia, es licito que todo Cadete Náutico u Oficial, Profesor, instructor o autoridad de la UMC, pueda hacer observaciones a los subordinados o subordinadas cuando los o las encuentre cometiendo irregularidades que no llegaren a constituir faltas.

TITULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO NAUTICO

Capítulo I

De las Faltas Disciplinarias

Sección primera: Clasificación de las Faltas

Falta disciplinaria

Artículo 33. Es todo acto u omisión del Cadete Náutico durante su proceso de su formación académica en la UMC como parte activa del Cuerpo de Cadetes Náuticos de la Escuela Náutica de Venezuela, que implique la transgresión simple de los deberes, obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la cual trae como consecuencia la aplicación de las medidas disciplinarias aquí previstas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, académicas a que haya lugar.

Clasificación de las Faltas

Artículo 34. Las faltas a la disciplina náutica se clasifican en:

- 1. Leves.
- 2. Medianas.
- 3. Graves.

Faltas Leves

Artículo 35. Son faltas leves:

- 1. El retardo injustificado a las actividades asignadas.
- 2. No comunicar la ejecución de la orden recibida al o a la superior correspondiente.
- 3. Tomar parte en competencias deportivas, culturales, académicas o artísticas, sin la debida autorización.
- 4. Permanecer en un establecimiento, buque o instalación náutica o militar donde no preste servicio administrativo a académicos, sin permiso o consentimiento del respectivo comandante o comandanta, de agrupación, sección, unidad, o Comandante del Cuerpo de Cadetes Náuticos.
- 5. Conversar, perturbar o generar ruidos en reuniones o actos del servicio.
- 6. Fumar en lugares no autorizados o en presencia del o la superior sin su consentimiento.
- 7. Presentarse con uniforme distinto al indicado, en actos sociales o del servicio náutico.
- 8. No portar los documentos de identidad personal y credencial Náutico.
- 9. Impedir por cualquier medio, la inspección al entrar o salir del establecimiento o instalación, área de la UMC.
- 10. Ingresar a un área de la UMC, establecimiento, o instalación académica o administrativa, cuyo acceso este restringido o prohibido.
- 11. Incumplir las normas de tránsito en la UMC, establecimiento o áreas que así lo requiera.
- 12. No observar las normas de educación y de buenas costumbres.
- 13. No manifestar los signos exteriores de respeto al superior, en todo lugar y circunstancia.
- 14. Ser descuidado o descuidada en su aseo personal o perjudicar el de sus compañeros en todo lugar y circunstancia.

- 15. Facilitar a terceros, objetos materiales o equipos que no estén a su cargo o no lo pertenezcan, sin la debida autorización u orden superior.
- 16. Ejercer actividades civiles, cargo o función ajena a la formación náutica, sin permiso de la autoridad la Dirección de Escuela.
- 17. Ser descuidado o descuidada en la conservación de equipos, vehículos, armas, municiones, alojamiento o utensilios que estén a su cargo.
- 18. Destruir o dañar bienes pertenecientes o asignados a la UMC, cuando su valor no exceda de cinco unidades tributarias (5 U.T)
- 19. Vestir de civil de manera no acorde con el decoro de un futuro Oficial, de respeto y ejemplo que debe representar para la sociedad, un miembro activo de la Escuela Náutica de Venezuela.
- 20. No ser diligente en el cumplimiento de las tareas asignadas.
- 21. No presentarse a su superior inmediato al término de un reposo médico o comisión.
- 22. Incumplir las disposiciones reglamentarias para izar o arriar la bandera o insignia de autoridad. Además de honores a símbolos patrios y náuticos.
- 23. Permitir la permanencia de subalternos o subalternas que no porten el uniforme previsto para una ceremonia, evento, acto oficial o social.
- 24. No presentarse el Cadete al inicio de las labores diarias a su jefe inmediato o jefa inmediata, a fin de dar parte de las novedades.
- 25. Incumplir las disposiciones establecidas para el uso de uniforme, prendas o Jerarquías náuticas establecida en la Normativa para tal fin, corte de cabello y presentación personal dentro y fuera de la UMC.

Una vez apreciados y valorados los hechos como falta leve y de no existir agravantes, éstas deben ser sancionadas con amonestación. La acumulación o su ponderación impacta evaluación semestral del Cadete.

Faltas medianas

Artículo 36. Son faltas medianas:

- 1. No aplicar la medida disciplinaria correspondiente a las faltas que cometan sus subalternos o subalternas.
- 2. No informar de manera inmediata a la autoridad náutica o superior competente del cometimiento de una falta, cuando no se tenga la facultad para sancionar.

- 3. No informar a tiempo a su superior inmediato la imposibilidad de comparecer a la unidad, establecimiento o actividad programada; o a cualquier otro acto del servicio náutico a que estuviese designado o designada, siempre que esta omisión no ocasione daños irreparables.
- 4. Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias en la esfera de sus atribuciones.
- 5. No tomar previsiones dentro de sus facultades ante cualquier novedad que altere el servicio o misión encomendada.
- 6. Usar pulseras, leontinas, zarcillos, collares, anillos, lentes, gargantillas, calzado o cualquier otro accesorio que altere el uniforme, el porte y marcialidad del Cadete Náutico.
- 7. Manifestar disgusto o tibieza en el servicio.
- 8. Formular quejas sin observar los trámites reglamentarios.
- 9. Interponer los recursos administrativos omitiendo el procedimiento legalmente establecido.
- 10. Desatender cualquier actividad de la unidad, sección, agrupación, establecimiento o instalación de la UMC o acto de servicio al que haya sido asignado.
- 11. Dar razones irrespetuosas al o a la superior.
- 12. No presentarse en los plazos establecidos en la unidad, agrupación, sección, pelotón establecimiento, área de la UMC, o autoridad ante la cual haya sido nombrado o nombrada para empleo o comisión.
- 13. Eludir el cumplimiento de compromisos de orden moral o legal asumidos expresamente.
- 14. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en locales de dudosa reputación estando uniformado.
- 15. Permanecer fuera de la unidad, establecimiento o instalación náutica donde preste servicio, en horas laborables o académicas, sin permiso del o la superior inmediato.
- 16. Solicitar prórroga de un permiso por sí o por intermedio de terceras personas, por cualquier medio; sin causa justificada.
- 17. Objetar una medida disciplinaria sin observar el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 18. Realizar trabajos técnicos en vehículos, naves o aeronaves de uso administrativos, institucional o protocolar sin tener las acreditaciones o certificados correspondientes.
- 19. No observar las medidas de seguridad previamente establecidas en los actos del servicio o académicos dentro o fuera de la UMC.

- 20. Destruir o dañar intencionalmente bienes pertenecientes o asignados a la UMC, cuando su valor sea superior a cinco unidades tributarias (5 U.T.) e inferior a quince unidades tributarias (15 U.T.).
- 21. Perder la credencial de identificación náutica, por descuido.
- 22. Efectuar modificaciones a la confección original del uniforme UMC, que vayan en contra de lo establecido en la normativa respectiva.

Una vez apreciados y valorados los hechos como falta mediana y de no existir agravantes este o ésa deberá ser sancionado o sancionada con sanción simple. Además, de impactar en la evaluación semestral para la obtención de la Solvencia de Actitud para el Servicio Náutico.

Faltas Graves

Artículo 37. Son faltas graves:

- 1. Practicar o promover actos o ritos religiosos en la unidad, instalaciones de la UMC o establecimientos o buques de instrucción, sin la debida autorización por escrito.
- 2. No observar en el desempeño del servicio de guardia los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos correspondientes, sin que ello afecte la seguridad del área asignada.
- 3. Distraer al Cadete de Guardia durante su servicio.
- 4. Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto o acto del servicio.
- 5. Fomentar la discordia o la enemistad entre superiores, compañeros, compañeras, subalternos o subalternas.
- 6. Ser cómplice o encubridor de una falta contra la disciplina náutica cometida por un o una superior, compañero, compañera, subalterno o subalterna.
- 7. Maltratar animales.
- 8. Valerse del anonimato con el fin de desacreditar u ofender al o a la superior, compañero, compañera, subalterno o subalterna.
- 9. Omitir, el o la comandante de unidad, Oficial de Guardias, Comandante de agrupación, o jefe o jefa de pelotón, o su equivalente, estando en conocimiento de una falta cometida por un subalterno, los procedimientos establecidos para sancionar o poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad náutica que pueda evaluarla y sancionarla.
- 10. Participar, promover o difundir videos, propagandas u otros medios audiovisuales, fotográficos, impresos e informáticos, donde se presenten situaciones que atenten contra de la moral y las buenas costumbres.

- 11. Permitir que personas ajenas a las áreas asignadas de guardias o custodia, conserven en su poder objetos que puedan causar daños a la institución, las personas o al medio ambiente, y no notificar oportunamente dicha novedad.
- 12. Fraternizar con personas sujetas al escarnio público por sus acciones negativas o perjudiciales a la sociedad y que deje entre dicho la reputación de la institución.
- 13. Ingresar en la UMC, establecimiento, aula o instalación náutica donde no preste servicio, fuera del horario establecido o periodos de no actividad administrativa o académica, sin la debida autorización.
- 14. Participar en hechos contrarios al orden legal establecido, que alteren el orden público y afecten la reputación de la UMC, y en especial, a la Escuela Náutica de Venezuela.
- 15. Formular quejas infundadas en perjuicio de los o las superiores, compañeros, compañeras, subalternos o subalternas.
- 16. Dificultar o impedir al o al subalterno la presentación de quejas, recursos o novedades.
- 17. Destruir o dañar intencionalmente bienes pertenecientes o asignados a la UMC.
- 18. Facilitar con fines de lucro a terceros, bienes y recursos financieros pertenecientes o asignados a la UMC.
- 19. Facilitar armas o municiones pertenecientes a la FANB, adscrita o asignados a la UMC a los fines protocolares de la Escuela Náutica, para un uso distinto al legalmente establecido, sin menoscabo de la responsabilidad penal correspondiente.
- 20. La arbitrariedad comprobada dentro y fuera de los actos del servicio náutico.
- 21. Promover situaciones para no cumplir una orden superior o para retardar su ejecución.
- 22. Dejar de cumplir una orden por negligencia.
- 23. No presentar los informes requeridos por el o la superior facultado, en el tiempo establecido.
- 24. Asumir compromisos utilizando el nombre de la institución sin estar debidamente autorizado.
- 25. Solicitar apoyo en nombre de la Marina Mercante Nacional, en materia de recursos financieros, bienes o servicios, sin estar debidamente autorizado o autorizada.
- 26. Cambiar el servicio para el cual fue designado o designada sin autorización de lo de la superior competente.
- 27. Desempeñar servicio o comisión para el cual no ha sido formalmente designado o designada por el o la superior competente.

- 28. No desempeñar el servido, función o comisión para la cual haya sido formalmente designado o designada, sin causa justificada.
- 29. Atribuirse la representación de autoridades náuticas, militares o civiles, sin estar debidamente autorizado o autorizada.
- 30. Formular reclamos colectivos o atribuirse la representación de las agrupaciones o civiles.
- 31. Utilizar vehículos de uso administrativo de la UMC, establecimiento o agrupación, sin la debida autorización.
- 32. Emplear la coacción para inducir o impedir el trámite de queja o reclamo contra él o la superior, subalterno, subalterno, compañero o compañera.
- 33. Solicitar o aceptar dinero, bienes o servicios en contraprestación a actos del servicio.
- 34. Utilizar vestuario y prendas náuticas en detrimento del decoro de la Marina Mercante. O no estar debidamente "Cubierto", es decir, portar Cristina, Quepis, Gorra reglamentaria, etc. en espacios abiertos o públicos.
- 35. Modificar, alterar, destruir, sustraer o borrar información registrada en equipos o archivos, sin la debida autorización.
- 36. Practicar el egotismo entre camaradas.
- 37. Contraer deudas con superiores, compañeros, compañeras, subalternos o subalternas que afecten la disciplina o el buen desempeño en la Escuela.
- 38. Practicar actividades comerciales de cualquier tipo dentro o fuera de las instalaciones de la UMC en horario laborable sin autorización de la autoridad competente.
- 39. Tomar parte en juegos prohibidos formalmente o efectuar apuestas dentro de la UMC, establecimiento o buque de instrucción.
- 40. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de la UMC, establecimiento, áreas académicas o instalación náutica, sin autorización de la autoridad competente.
- 41. Portar armas de fuego orgánicas no asignadas, dentro o fuera de la UMC, áreas académicas, establecimiento o instalación náutica, sin estar debidamente autorizado o autorizada.
- 42. Portar armas de fuego no reglamentarias sin el debido permiso emitido por el organismo competente.
- 43. Accionar armas de fuego por descuido o dispararlas sin necesidad.
- 44. Ejecutar toques o hacer señales que alteren el buen servicio, sin orden o autorización del o de la superior.

- 45. Divulgar noticias o imágenes que den lugar a alarma injustificada.
- 46. Difundir opiniones, noticias o imágenes en perjuicio de la moral y las buenas costumbres de los marinos mercantes o civiles.
- 47. No observar las normas de respeto a la dignidad y los derechos humanos relacionados con retenidos bajo su custodia.
- 48. Autorizar o realizar visitas o recorridos a las instalaciones de la UMC sin permiso de la autoridad competente.
- 49. No notificar de manera inmediata a la autoridad náutica correspondiente cualquier condición médica que limite o afecte su estado general de salud y el cumplimiento cabal del servicio náutico, tanto en su formación académica, o periodo de pasantías profesionales.
- 50. Entrar o salir de la UMC, establecimiento o instalación náutica, por lugares o sitios que no estén destinados para ello.
- 51. Entrar o salir de la UMC, establecimiento o instalación náutica, cuando los accesos se encuentren cerrados siempre que no tenga autorización correspondiente.
- 52. La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la UMC, establecimiento o instalación náutica, donde preste servicio.
- 53. Excederse en los lapsos de los permisos, reposos o licencias sin justificación.
- 54. Realizar acrobacias sobre zonas públicas o prohibidas, sin autorización, con vehículos particulares o administrativos.
- 55. En los casos de actos protocolares, de concursos o de conmemoraciones de fechas patrias, ejecutar actividades que perturben las áreas señaladas para al fin.
- 56. Permitir que personas no autorizadas, aborden o conduzcan vehículos o buques bajo nuestra jurisdicción o custodia.
- 57. Ordenar o utilizar movimientos autorizados, para asuntos de carácter particular.
- 58. Realizar movimientos o traslados sin la autorización respectiva.
- 59. Realizar movimientos o desplazamientos sobre centros urbanos o poblados, sin autorización, salvo en caso de fuerza mayor.
- 60. Portar la Braga de trabajo en áreas no permisada para ello.
- 61. Realizar maniobras marítimas en zonas prohibidas durante el desarrollo de sus pasantías.
- 62. No observar las normas de disciplina durante el periodo de pasantías marítima.

- 63. Navegar en proximidades de playas y zonas costeras con afluencia de personas, sin causa justificada.
- 64. Ordenar, permitir o utilizar vehículos, embarcaciones mercantes, para fines de carácter particular durante las pasantías profesionales.
- 65. Traspasar límites fronterizos internacionales, sin la debida notificación oportuna a la Escuela Náutica para su reconsideración.
- 66. No observar las reglas de tráfico naval en los puertos militares o civiles, durante las pasantías profesionales.
- 67. Navegar en los ríos, lagos o represas a velocidades no permitidas, sin causa justificada, durante las pasantías profesionales.
- 68. Desacatar a la autoridad civil competente.
- 69. Irrespetar a los miembros del Consejo Disciplinario o censurar en público sus actos o decisiones.
- 70. Censurar los actos de servicio de sus superiores, en forma pública, procurando desacreditarlos.
- 71. Manifestar públicamente opiniones que entrañen perjuicio a los intereses del país.
- 72. Proferir expresiones perjudiciales en contra de las Leyes, Decretos, Resoluciones o medidas dictadas por cualquier autoridad legalmente constituida y de las disposiciones o funcionamiento de las Instituciones del Estado.
- 73. Toda acción para ocultar o desviar la responsabilidad personal, que pudiera haber ocasionado la falta cometida.
- 74. Participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político, portando uniformes náuticos sin la debida autorización.
- 75. Incitar a los subalternos o subalternas a participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político, sin la debida autorización.
- 76. Ofender, desafiar o provocar al o la superior, compañeros, compañeras, subalternos o subalternas.
- 77. Extraviar el arma asignada.
- 78. Ofender la moral y las buenas costumbres por medio de palabras gestos o actos.
- 79. Establecer disputa o riña con sus superiores, compañeros, compañeras, subalternos o subalternas.
- 80. Irrespetar los símbolos patrios.

- 81. Hacer uso de canales irregulares o medios ilegítimos para elevar peticiones relativas al servicio de su situación dentro de la UMC o asuntos particulares.
- 82. Parcializarse al imponer una medida disciplinaria.
- 83. No presentarse a la autoridad competente al término de una comisión, destacamento comisión de estudios en el país o en el exterior.
- 84. Utilizar vehículos naves pertenecientes a la UMC o naviera sin la debida autorización.
- 85. Entrar o salir de la UMC, establecimiento o instalación náutica, con efectivos militares, sin la autorización respectiva.
- 86. Causar con base a sus conocimientos técnicos daños graves a material o equipo perteneciente o asignado a la UMC.
- 87. Participar en espectáculos públicos, en centros nocturnos o sitios de dudosa reputación.
- 88. Extralimitarse en la aplicación de las medidas disciplinarias.
- 89. Simular enfermedad o dolencia para evadir el cumplimiento de sus obligaciones.
- 90. Retirarse el o la superior, compañero, compañera, subalterno o subalterna, en forma incorrecta o intentar desacreditarlo o desacreditarla ante otros u otras cadetes náuticos, oficiales o civiles.
- 91. No presentarse al o a la oficial jefe o jefa de guardia en la hora y en el uniforme correspondiente, encontrándose cumpliendo una medida disciplinaria.
- 92. Desatender intencionalmente los asuntos del servicio con el propósito de obtener beneficios propios o facilitar el de terceros.
- 93. Ingerir bebidas alcohólicas durante el cumplimiento de una medida disciplinaria.
- 94. El Cadete Náutico, llamado o llamada por el o la superior al orden, reprendido o reprendida, castigado o castigada, replique o aduzca razones ajenas al sentimiento que debe causarle su falta y al respeto con que debe oír a quien trata de corregirlo.
- 95. Apropiarse de cualquier forma de dinero o bienes que no le pertenezcan.
- 96. Realizarse modificaciones o alteraciones en cualquier parte del cuerpo, tales como perforaciones, tatuajes, cambios en el color del cabello exagerado, uso de lentes de contacto cosméticos.
- 97. Utilizar placas administrativas, gubernamentales u oficiales en vehículos no autorizados.

Una vez apreciados y valorados los hechos como falla grave, conforme a lo previsto en este Reglamento, éste o esta deberá ser sancionado o sancionada con sanción severa. Dando por hecho la reprobación semestral del sancionado.

Sección segunda: De la apreciación y valoración, eximentes,

Atenuantes y Agravantes de las Faltas

Apreciación y valoración de las faltas

Artículo 38. Las circunstancias que influyen en la apreciación y valoración de las faltas son:

- 1. Eximentes.
- 2. Atenuantes.
- 3. Agravantes.

El o la superior debe considerar estas circunstancias a fin de determinar su incidencia en la aplicación de la medida disciplinaria.

Artículo 39. Son circunstancias eximentes de responsabilidad disciplinaria, haber cometido la falta con ocasión de:

- 1. Caso fortuito o fuerza mayor, plenamente comprobada.
- 2. Practicar una acción meritoria en interés del orden o de la tranquilidad pública.
- 3. Estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos, debidamente comprobado.

Atenuantes

Artículo 40. Son circunstancias atenuantes que se deben tomar en cuenta para la aplicación de las medidas disciplinarias:

- 1. Haber demostrado excelente conducta durante el transcurso de su formación académica.
- 2. Haber prestado servicios sobresalientes o ejecutados acciones meritorias.
- 3. Tener poca experiencia.
- 4. La aceptación voluntaria de haber cometido la falta.
- 5. La reparación voluntaria del daño.
- 6. Haber sido cometida para evitar un mal mayor.

Las atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo, reducirán en un cuarto el demérito aplicable.

Las atenuantes previstas en los numerales 2 y 6 del presente artículo reducirán en un medio el demérito aplicable.

Las atenuantes previstas en los numerales 4 y 5 del presente artículo reducirán en un quinto el demerito aplicable.

Por una misma falta no podrá ser aplicado más de dos atenuantes.

Agravantes de las Faltas Disciplinarias

Artículo 41. Son circunstancias agravantes de las faltas previstas en este Reglamento:

- 1. Tener una conducta calificada como mala en los dos últimos semestres.
- 2. Cometer varias faltas a la vez.
- 3. Ser reincidente.
- 4. Cometerla interviniendo dos o más personas.
- 5. Que la falta cometida atente contra la dignidad humana.
- 6. Valerse de la autoridad, grado, jerarquía o cargo que desempeña para cometer la falta.
- 7. Ser cometida en presencia de subalternos o en público.
- 8. Cometerla con premeditación.
- 9. Aprovecharse de conmoción interna o de cualquier otra calamidad pública para cometer la falta.
- 10. Encontrarse el infractor de guardia, en actividades académicas o de comisión al momento de cometer la falta.
- 11. Encontrarse el infractor bajo los efectos del alcohol o drogas no permitidas.

Las agravantes previstas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, incrementarán en un cuarto el demérito aplicable.

Las agravantes previstas en los numerales 4 y 7 del presente artículo, incrementarán en un tercio el demérito aplicable.

Las agravantes previstas en los numerales 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del presente artículo, incrementarán en un medio el demérito aplicable.

Por una misma falta no podrá ser aplicado más de dos agravantes.

Capítulo II

De las Medidas Disciplinarias:

Sección primera: Disposiciones generales

Medida Disciplinaria

Artículo 42. La medida disciplinaria es la acción correctiva que él o la superior, en ejercicio de su facultad disciplinaria, impone a un subalterno o subalterna, cuya conducta ha sido tipificada como falta en el presente Reglamento.

Potestad Disciplinaria

Artículo 43. Corresponde de manera exclusiva a los Oficiales que ejercen el mando en la Escuela Náutica de Venezuela, la facultad para imponer medidas disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

El superior que observe una conducta contraria a la disciplina náutica en un subalterno o subalterna sobre el cual no tenga potestad disciplinaria, debe Informar el hecho a la autoridad náutica que corresponda.

Orden de Medida Disciplinaria

Artículo 44. La Orden de Medida Disciplinaria es el documento elaborado para asentar la información relacionada con la naturaleza de la medida impuesta, la cual cumplirá con los parámetros y requisitos establecidos en la presente Reglamento.

Registro de la Orden de Medida Disciplinaria

Artículo 45. El o la superior que imponga la medida disciplinaria, debe registrarla en el libro respectivo o registro informático. El cual será de valor preponderante en la evaluación semestral del cadete a efecto de la emisión de la Solvencia de Actitud para el Servicio. Además de asegurarse de consignar copia a la Unidad de Control Disciplinario UMC.

Prohibición

Artículo 46. Se prohíbe imponer medidas disciplinarias que impliquen maltrato físico, verbal, psicológico, privación de libertad, peligro cierto de vida, recargos en el servido tanto diurno como nocturno y comisiones.

Apreciación de las Circunstancias

Artículo 47. Para aplicar las medidas disciplinarias el o la superior con facultad disciplinaria, debe apreciar las eximentes, atenuantes o agravantes. Además, tomará en cuenta, el cargo, grado, jerarquía, antigüedad, conducta, lugar donde presta servicio, circunstancia en que cometió la falta y el daño que ocasionó o pudo haber ocasionado.

Expresiones de la Disciplina y Actitud para el Servicio Náutico

Artículo 48. Las expresiones de la actitud para el servicio náutico son:

- 1. El amor a la Patria.
- 2. El fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República; basado en el sentido del deber y el sacrificio personal.
- 3. La mayor corrección en las actitudes.
- 4. El exacto y oportuno cumplimiento de las órdenes recibidas.
- 5. Dar el ejemplo.
- 6. El fiel acatamiento y cumplimiento del presente Reglamento.

Contenido de la Orden de Medida Disciplinaria

Artículo 49. La medida disciplinaria se impone a través de la orden de medida disciplinaria, la cual contendrá entre otros:

- 1. Identificación de la unidad, agrupación o dependencia.
- 2. Lugar, grupo, fecha y hora de elaboración de la orden de medida disciplinaria.
- 3. Identificación del infractor: Grado o jerarquía, nombres y apellidos, número de cédula de identidad, cargo que desempeña en la unidad.
- 4. Tipo de medida disciplinaria.
- 5. Duración de la medida disciplinaria en días.
- 6. Fecha de inicio y finalización de la medida disciplinaria.
- 7. Norma infringida.
- 8. Aclaratoria del hecho que genera la imposición de la medida disciplinaria.

9. Identificación plena de quien impone la medida disciplinaria: Grado, nombres y apellidos, número de cédula de identidad y cargo que desempeña.

10. Firma autógrafa, huella dactilar, grupo, fecha y hora de notificación al infractor.

11. Sello y firma del Jefe de la unidad o agrupación.

Remisión de la Orden de Medida Disciplinaria

Artículo 50. Impuesta la medida disciplinaria y notificada al infractor, el o el superior debe remitir la orden de medida disciplinaria, así como las demás actuaciones a la dependencia correspondiente, una vez agotado el lapso establecido para ejercer el recurso de reconsideración. Igualmente se

emitirá copia a la Unidad de Control Disciplinario, una vez cumplida la medida.

Deméritos de conducta

Artículo 51. Para el cálculo semestral de la evaluación de conducta se establece el demérito

siguiente:

1. Para cadetes, incidirá directamente en la evaluación semestral conducente a la acreditación de la

Solvencia de Actitud para el Servicio Náutico.

2. Para Oficiales adscritos a la Escuela, serán ordenada, ejecutada y registrada directamente por el

Director de la Escuela Náutica, y es vinculante a efectos para la ratificación anual del cargo.

Para ambos casos, los procedimientos estarán especificados en una Normativa para tal fin.

Artículo 52. Las medidas disciplinarias impuestas al personal adscrito a la Escuela Náutica, deberán

anotarse en un libro en el despacho del Director, para su resguardo y auditoria. Igualmente, será de su resguardo y custodia todo el registro de las evaluaciones semestrales de los cadetes náuticos,

con sus notas y registros respectivos.

Sección segunda: Clasificación de las medidas disciplinarias

Medidas Disciplinarias para Cadetes Náuticos

Artículo 53. Las medidas disciplinarias, a imponerse como consecuencia de las faltas disciplinarias

en que incurra el personal adscrito a la Escuela Náutica de Venezuela, son las siguientes:

1. Amonestación.

2. Sanción Simple.

3. Sanción Severa.

4. Separación de la Escuela por medida disciplinaria.

Amonestación

Artículo 54. La amonestación es la medida disciplinaria que impone por escrito el o la superior con facultad disciplinaria, al Cadete Náutico durante su desarrollo académico en la UMC, por la comisión de una falta tipificada como leve en este Reglamento, para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendar su conducta y de no incurrir en nuevas faltas o reincidir en la misma. Esta medida disciplinaria debe hacerse del conocimiento del infractor o infractora y conlleva demérito de acuerdo a lo establecido en la presente Reglamento. La sumatoria de cinco amonestaciones en un semestre, con lleva a la Reprobación semestral a efecto de la obtención de la Solvencia para la Actitud para el Servicio. En el caso de los o las distinguidos, servirá como referencia cualitativa para la asignación de cargos superiores. La Unidad de Control Disciplinario, llevara un registro y copia de las Sanciones impuestas a los Cadetes, y conformación del acatamiento y realización de la medida por parte del infractor.

Sanción Simple

Artículo 55. La sanción simple es la medida disciplinaria que impone por escrito el o la superior con facultad disciplinaria, al cadete náutico durante su desarrollo académico en la UMC, por la comisión de una falta tipificada como mediana en este Reglamento, sin perjuicio de las actividades, labores y servicios que normalmente le corresponden al infractor o la infractora. Conlleva la presentación del Cadete sancionado en el uniforme blanco tropical, ante el o la oficial jefe o jefa de la guardia a las 06:00 horas y a las 18:00 horas, durante el tiempo que dure la medida disciplinaria impuesta.

Esta medida disciplinaria debe hacerse del conocimiento del infractor o infractora y causa demerito de acuerdo a lo establecido en la presente Reglamento y la posible reprobación de la evaluación semestral para la Acreditación de la Solvencia para la Actitud del Servicio náutico, de contar con registros previos de amonestaciones.

Sanción Severa

Artículo 56. La sanción severa es la medida disciplinaria que impone por escrito el o la superior con facultad disciplinaria, al cadete náutico durante su desarrollo académico en la UMC, por la comisión de una falta grave conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las actividades, labores y servicios que normalmente le corresponden al infractor o infractora. Conlleva la presentación del Cadete sancionado o sancionada en el uniforme Beige o faena ante el o la oficial jefe de la guardia a las 06:00 horas y a las 18:00 horas, durante el tiempo que dure la medida disciplinaria impuesta.

Esta medida disciplinaria debe hacerse del conocimiento del infractor o infractora y causa demérito de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y da como un hecho la Reprobación de la evaluación semestral inherente a la obtención de la Solvencia de Actitud para el servicio náutico. En consecuencia, debe optar por repetir su contenido en el siguiente semestre.

Separación del Servicio Activo por Medida Disciplinaria

Artículo 57. La Separación del servicio activo y cese de funciones ante la Escuela Náutica de Venezuela, de un cadete náutico durante su desarrollo académico en la UMC, o un Cadete Náutico por medida disciplinaria, surge como resultado de la decisión emitida por la autoridad facultada, previa opinión del Consejo de Investigación o del Consejo Disciplinario, según corresponda, por haber incurrido en acciones o faltas graves contra la disciplina, la moral, el decoro, la honra y el pundonor de la Escuela Náutica de Venezuela o la UMC.

Facultad para Imponer Medidas Disciplinarias

Artículo 58. La facultad para imponer medidas disciplinarias es la potestad que tiene el o la superior para imponer medidas disciplinarias al subalterno o subalterna sobre el que tenga mando de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Facultad Condicionada a la Función

Artículo 59. El Cadete Náutico u Oficial que desempeñe una función de manera accidental o interina, tiene en materia disciplinaria las mismas facultades que él o la titular, cualquiera sea su grado o jerarquía.

Facultad Condicionada al Servicio de Día

Artículo 60. El Oficial o Cadete Náutico de mayor antigüedad o graduación que desempeñe el servicio de día en la UMC o guardias, en establecimiento o instalación náutica, tiene facultad disciplinaria directa sobre el personal náutico que se encuentre prestando servicio bajo su responsabilidad.

Facultad Disciplinaria Temporal

Artículo 61. El Oficial o Cadete Náutico más antiguo o delegado a tal fin, tiene facultad disciplinaria temporal sobre los y las cadetes que cumplan destacamento, servicio, Guardias, embarcados, o que se encuentren en Comisión de servicio bajo su mando.

Facultad Disciplinaria en Comisión de Servicio

Artículo 62. El Oficial o Cadete Náutico que preste servicio en cualquier organismo o ente del Poder Público, queda sometido a la facultad disciplinaria del órgano receptor, es decir, su directiva o dependencia. Si es un ente adscrito a la Fuerza Armada Bolivariana, entonces quedan a la Orden del Comandante de dicho componente.

Control sobre la Facultad Disciplinaria

Artículo 63. La facultad disciplinaria está sujeta al control del superior Inmediato o superiora inmediata en la línea de mando del Cadete u Oficial que impone la medida disciplinaria, en los casos siguientes:

- 1. Cuando la medida disciplinaria impuesta no corresponde al grado o jerarquía del infractor o infractora.
- 2. Cuando la medida disciplinaria impuesta no se corresponde con la Gravedad de la falta.
- 3. Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una falta que amerite la aplicación de una medida disciplinaria y ésta no haya sido impuesta.
- 4. Cuando en la imposición de la medida disciplinaria, exista ensañamiento, parcialidad o animadversión debidamente comprobada.
- 5. Cuando deba aplazarse o modificarse la imposición de la medida disciplinaria como resultado de una recomendación médica pertinente y avalada por el Sistema de Salud de la UMC.
- 6. Cuando se haya impuesto la medida disciplinaria fuera de lo establecido en el presente Reglamento o en contra de la dignidad del sancionado o sancionada.
- 7. Cuando él o la que impone la medida disciplinaria no tiene facultad expresa para hacerlo.
- 8. Cuando no se cumpla con los procedimientos para imponer medidas disciplinarias establecidos en el presente Reglamento.

Este control se ejerce de oficio o a solicitud de parte interesada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Supervisión de la Facultad Disciplinaria

Artículo 64. El o la comandante del Cuerpo de Cadetes Náuticos, jefe de agrupación o comisión de servicio, o su equivalente, debe supervisar que el personal náutico bajo su mando ejerza la facultad disciplinaria conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Cuando exista duda sobre la imposición de una medida disciplinaria, se consultará con la autoridad inmediata superior para que opine sobre la naturaleza y la medida disciplinaria a que hubiere lugar. El o la superior que reiteradamente incurre en erradas o injustas aplicaciones de sanciones, demuestra falta de criterio o virtudes náuticas para ejercitar atribuciones disciplinarias. Tal circunstancia debe estamparse en sus antecedentes profesionales y ser tenida en cuenta en su calificación anual.

Sobre el Procedimiento Administrativos

Artículo 65. Se respetará el derecho constitucional a libre proceso, revisión de decisiones administrativas, el derecho al acceso al expediente y demás procesos legales amparado al derecho.

Por consiguiente, se desarrollará una Normativa que permita a todo sancionado o afectado por alguna medida al derecho a la apelación, en los días y condiciones que allí se especifiquen.

Artículo 66. La medida de separación de la Escuela no incluye prohibición del proceso académico del estudiante, de acuerdo a las normativas vigentes de la UMC. A tales efectos, solo deja por optar a la Solvencia de Actitud para el Servicio Náutico.

Absoluta Reserva

Artículo 67. Los actos del Consejo de Investigación, tendrán carácter reservado para terceros.

Responsabilidades Conexas

Artículo 68. Si de la evaluación de los hechos y circunstancias que se derivan de la actuación del personal de Oficiales y Cadetes Náuticos, se presumiera la comisión de un delito o una falta que conlleve daños patrimoniales contra la República, independientemente de la responsabilidad disciplinaria que corresponda, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público o a la Contraloría General de la Republica, para que se inicie la investigación correspondiente, según sea el caso.

Sección Segunda: del Procedimiento del Consejo de Investigación

Formalidades del Consejo de Investigación

Artículo 69. Los Consejos de Investigación deben cumplir con las formalidades siguientes:

- 1. Todas las actuaciones deben efectuarse por escrito, conservando un orden cronológico según la fecha de su realización; la foliatura del expediente administrativo se llevará en letras y números.
- 2. Quien ejerza el derecho de palabra deberá hacerlo en términos respetuosos y moderados en la oportunidad que se le indique.
- 3. La audiencia oral debe ser grabada con dispositivos de audio o video.
- 4. Dejar constancia por escrito de la asistencia del o la oficial o Cadete investigado por un o una profesional del derecho en todas las actuaciones y fases del Consejo de investigación.
- 5. La deliberación y recomendación, tendrán carácter reservado.

Inicio del Consejo de Investigación

Artículo 70. El Consejo de Investigación se inicia por resolución del ciudadano Rector de la Universidad Marítima del Caribe, por el Director de la Escuela Náutica de Venezuela o por solicitud formal de la Unidad de Control Disciplinario o Formación Integral a cualquiera de los anteriores.

Notificación del inicio del Consejo de Investigación

Artículo 71. Una vez emitida la resolución que ordene el inicio del Consejo de Investigación, el Secretario o la Secretaria del Consejo, hará la debida notificación al o la oficial o cadete investigado.

La notificación contendrá una relación sucinta de los hechos y los fundamentos legales que motivan el Consejo de Investigación. Si no pudiere hacerse la notificación personalmente, se entregará en la sede de la agrupación, a través de su comandante natural al cual pertenece el cadete investigado, y se dejará constancia de la persona, lugar, fecha y hora en que la recibió. En este caso, el o la comandante de la unidad se constituirá como correo especial, debiendo practicar la notificación al o la Cadete investigado y remitirá las actuaciones correspondientes al Secretario o Secretaria del Consejo de Investigación, a los fines de dejar constancia en el expediente. Si resultare impracticable la notificación en la forma señalada en el párrafo anterior, se publicarán dos carteles por los medios y redes formales de la Escuela con un intervalo de tres días, igualmente en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde esté ubicada la residencia del investigado o en su defecto en un diario de circulación nacional. Trascurrido cinco días continuos de la publicación del último cartel, se dejará constancia en el expediente y se tendrá por notificado o notificada el o la oficial investigado.

Articulación Probatoria y Descargo

Artículo 72. Practicada la notificación, se abrirá un lapso de diez días hábiles, dentro del cual él o la cadete investigado podrá revisar el expediente administrativo; solicitar las copias que considere necesarias para ejercer su defensa, salvo aquellos documentos que tengan clasificación de reservado, confidencial o secreto, a los cuales sólo podrá tener acceso y tomar nota del contenido del mismo; y consignar ante el Secretario o Secretaria del Consejo, su escrito de descargo.

Remisión del Expediente a los Integrantes

Del Consejo de Investigación

Artículo 73. Concluido el lapso de articulación probatoria y descargo, el Secretario o la Secretaria del Consejo de investigación, remitirá copia simple del expediente administrativo a cada uno de los y las integrantes del cuerpo colegiado, dentro de los cinco días siguientes.

Revisión del Expediente por los Integrantes del Consejo de Investigación

Artículo 74. Una vez que los integrantes del Consejo de investigación reciban el expediente administrativo del Cadete o el oficial investigado, tendrán un lapso de cinco días para la revisión del mismo, dentro del cual podrán solicitar las aclaratorias pertinentes al órgano sustanciador, a fin de esclarecer los hechos contenidos en la investigación. La realización de la Audiencia, se hará de forma Oral.

No Comparecencia

Artículo 75. Cuando el o la oficial o Cadete investigado, debidamente notificado o notificada, no comparezca a la audiencia oral, los y las integrantes del Consejo de investigación emitirán su recomendación, fundamentada en los elementos de convicción y pruebas que cursen en el expediente administrativo.

Si la no comparecencia fuera por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, se asentará en acta los motivos o razones de la no comparecencia, se diferirá el acto, se fijará y notificará la próxima audiencia a las partes.

Recomendación

Artículo 76. La recomendación sobre las resultas del Consejo de investigación debe presentarse a la autoridad náutica correspondiente en un lapso de quince días, a partir de la conclusión de la audiencia oral.

El Consejo de investigación podrá recomendar:

- 1. Absolver de responsabilidad disciplinaria al o la investigada.
- 2. La aplicación de la orden de medida disciplinaria.
- 3. La separación, cese de funciones y deberes de la Escuela Náutica de Venezuela, por medida disciplinaria.

Capitulo III

Del Consejo Disciplinario

Sección primera: disposiciones generales

Consejo Disciplinario

Artículo 77. Es un cuerpo colegiado, destinado a evaluar los hechos y las circunstancias que se derivan de la actuación del personal de la Escuela Náutica de Venezuela, que pudieran dar lugar a la aplicación de una medida disciplinaria o a la separación de la Escuela Náutica, con o sin perjuicio a la continuidad de su proceso académico o a los procesos Penales que pudieran derivar de los hechos investigados.

Solicitud del Consejo Disciplinario

Artículo 78. El Consejo Disciplinario se inicia por orden del:

- 1. Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela el o la Comandante en Jefe o Jefa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 2. Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Defensa y Educación Superior.
- 3. El ciudadano rector de la UMC.

4. El Director de la Escuela Náutica y Comandante del Cuerpo de Cadetes Náuticos.

Integrantes del Consejo Disciplinario

Artículo 79. Los integrantes del Consejo Disciplinario, así como sus reemplazos, en caso de ser necesario, serán designados o designadas mediante orden del ciudadano rector de la UMC, en atención a los posibles solicitantes.

Competencias del Consejo Disciplinario

Artículo 80. Es competencia del Consejo Disciplinario:

- 1. Evaluar la actuación del (los) Cadete(s) investigado(s) de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- 2. Subsumir los hechos previamente investigados en el tipo legal correspondiente objeto de determinar si los mismos constituyen una falta y ameritan la aplicación de una medida disciplinaria.
- 3. Opinar y recomendar sobre la aplicación de las medidas disciplinarias conforme a los hechos investigados.
- 4. Opinar y recomendar sobre la falta de idoneidad y capacidad profesional del Cadete investigado, previa presentación del informe de la Junta Técnica respectiva.
- 5. Presentar la recomendación respectiva, según corresponda, al Director de Escuela Náutica a los fines de la decisión correspondiente.
- 6. Remitir el expediente a las autoridades correspondientes para la determinación de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar, si fuere el caso.

Capítulo IV

Del Derecho de Queja y de los Recursos Administrativos

Sección Primera del Derecho de Queja

Queja

Artículo 81. La queja es un derecho individual que se concede al cadete náutico que tuviere alguna objeción sobre una orden o instrucción impartida por un o una superior.

Formulación de la Queja

Artículo 82. El derecho de queja debe ejercerse por escrito y de manera formal, en términos respetuosos ante quien impartió la orden o instrucción. El derecho de queja no exime al Cadete del cumplimiento de la orden impartida por el superior.

Resolución de la Queja

Artículo 83. Es obligación del o la superior atender la queja interpuesta por el afectado, resolverla con toda imparcialidad y de manera oportuna, a objeto de no alterar el normal funcionamiento del servicio.

Sección Segunda: De los Recursos Administrativos

Recursos Administrativos

Artículo 84. El Oficial o Cadete Náutico podrá interponer los recursos administrativos consagrados en la presente Reglamento contra todo acto administrativo de carácter disciplinario que lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

Formalidades

Artículo 85. Todo recurso deberá interponerse de manera personal, por escrito, debidamente motivado y acompañado de los respectivos soportes en términos respetuosos y por órgano regular.

El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

Respuesta Oportuna

Artículo 86. El Oficial o Cadete Náutico, la superior ante quien se interponga un recurso, tendrá la obligación de dar oportuna y adecuada respuesta al recurrente por escrito, de manera motivada con toda imparcialidad, en forma clara y precisa. La falta de respuesta oportuna por parte del o la superior a la solicitud efectuada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá como respuesta negativa a lo requerido, dando lugar a la interposición del recurso a que hubiere lugar. Contra las decisiones de los recursos previstos en esta Ley no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Lapso para la Decisión del Consejo Universitario

Artículo 87. Cuando el Consejo Universitario con competencia en materia de la Dirección de Escuela Náutica, sea quien deba decidir sobre los diferentes recursos administrativos, deberá hacerlo en un plazo no mayor de noventa días siguientes al recibo de los mismos. Esta decisión agotará la vía administrativa.

Recurso de Reconsideración

Artículo 88. El recurso de reconsideración procede contra todo acto administrativo disciplinario y debe ser interpuesto ante la autoridad que impuso la medida disciplinaria, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la notificación del acto administrativo disciplinario que se impugna. La autoridad administrativa y náutica ante quien se interpone este recurso decidirá en un plazo no mayor de quince días.

Recurso Jerárquico

Artículo 89. El recurso jerárquico contra medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, se interpondrá ante el ciudadano Director de la Escuela Náutica y procederá cuando él o la superior ante quien se interpuso el recurso de reconsideración, decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso interpuesto. El interesado o interesada podrá ejercer este recurso en un plazo no mayor de quince días siguientes a la notificación de la decisión del recurso de reconsideración.

Recurso de Revisión

Artículo 90. El recurso de revisión contra los actos administrativos disciplinarios firmes podrá intentarse ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior, con competencia en materia de actos administrativos de la Universidad Marítima del Caribe, en los casos siguientes:

- 1. Cuando existan nuevas pruebas, esenciales para la decisión del asunto, no disponibles para el momento de la imposición de la medida disciplinaria.
- 2. Cuando en la decisión del asunto hubieren influido, en forma decisiva, documentos o testimonios declarados falsos por la autoridad competente o por sentencia judicial definitivamente firme.
- 3. Cuando la decisión del asunto hubiese sido adoptada arbitrariamente.

TITULO III

De la Estructura y Organización del Cuerpo de Cadetes Náuticos

CAPITULO I

Estructura y Definiciones

Artículo 91. El Cuerpo de Cadetes Náuticos son los alumnos adscritos a la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, en concordancia a lo establecido en el Artículo 97 del Reglamento General de la UMC.

Artículo 92. El Director de Escuela Náutica, es un Oficial Mercante de alta graduación y experiencia, quien tiene responsabilidad de Comandar y dirigir el Cuerpo de Cadetes Náuticos, y es el principal responsable ante el ciudadano rector, del fiel cumplimiento y ejecución del presente Reglamento. A los efectos, será asistido por oficiales subalternos, acreditados y con la experiencia necesaria para los objetivos y establecidos en el espíritu y letra del presente Reglamento. Estos oficiales "Auxiliares" en su conjunto, son la visible expresión del ejemplo a seguir, liderazgo y conducta para el servicio náutico, con amplia y patente solvencia moral y ética. Siendo su principal herramienta e instrumento formativo, el desarrollo y aplicación del contenido de la "Cartilla Náutica", en espacios y horarios asignados y respetados con severidad por el Rectorado Académico de la UMC.

Sobre Ejecución del Contenido de la Cartilla Náutica.

Artículo 93. Se establece los días sábados desde las 0800hrs hasta las 1200hrs, como los días de Formación de todo el Cuerpo de Cadetes Náuticos y para el desarrollo inherente a la Cartilla Náutica, el cual es el contenido de la asignatura Formación Integral y Náutica, esta asignatura es de carácter prelatorio, y necesaria para la acreditación de la Solvencia emitida por la Dirección Náutica de Actitud para el Servicio Náutico", requisito indispensable para las pasantías profesionales de la carrera Ingeniería Marítima. Estas actividades sabatinas, tanto el contenido teórico, como practico, se ejecutarán de conformidad a su contenido. Además, serán evaluados por semestres, sin excepción alguna. A tales efectos, se considera como Reprobado de dicho contenido de Formación Integral y Náutica, el cadete que registre tres inasistencias durante el semestre, Igualmente, la acumulación de falta breves o medianas, dan como reprobada la materia el semestre que cursa. O quien efectivamente, haya recibido una falta grave en el transcurso del semestre.

Carga Académica y Cartilla Náutica

Artículo 94. El desarrollo de la carga o pensum académicos de la UMC se regirán de acuerdo a lo programado y deben ser ejecutadas sin afectar el desarrollo de la asignatura Formación Integral y Náutica de los días sábados. Y viceversa, es decir, las actividades propias del Cuerpo de Cadetes Náuticos, deben realizarse coexistiendo con las actividades académicas UMC, respetando sus espacios y disposiciones. Ya que ambas son indispensables para la Formación Integral del Futuro Oficial de la Marina Mercante. En una se forja el carácter y actitudes para el servicio, y en la otra, el conocimiento y las aptitudes.

Reprobación o Acreditación de la Solvencia para el Servicio

Artículo 95. Para emisión de la acreditación de la Solvencia de Actitud para el Servicio, la Escuela llevara el control y registro, por semestre, de todo Cadete Náutico. A tales efectos, mantendrá un registro y control de quien Aprobó por semestre, manteniéndose en condición de Reprobado, quien

aún no la ha cursado, y quien haya sido objeto de una medida disciplinaria en conformidad del presente Reglamento.

Evaluación, Ascenso y Consignación de Jerarquías del Cuerpo de Cadetes

Artículo 96. Para efectos de ascensos, otorgamiento de reconocimientos y cargo de cadetes delegados o con funciones de comando, la Escuela Náutica implementara su propia Normativa, que inequívocamente pasa por el reconocimiento y recomendación hecha por los comandantes de agrupaciones, habilidades de comando, liderazgo, responsabilidad, espíritu y actitud de servicio náutico, puesta en práctica y resultado de lo evaluado en los contenidos programados en la asignatura de Formación integral y náutica (Cartilla Náutica), espíritu deportivo, la conducta, además del índice académico de la UMC. Siendo los más notables y destinados a ascender y ser públicamente reconocidos, los que demuestre apego y fiel cumplimiento del presente Reglamento y la Cartilla Náutica.

Cuerpo de Cadetes Náuticos

Estructura Orgánica

Artículo 97. El Batallón que conforma el Cuerpo de Cadetes de la Escuela Náutica de Venezuela, está integrado por una Unidad de Comando o Plana Mayor, un Comité Administrativo, Agrupaciones que conforman el Cuerpo de Cadetes, el cual incluye Compañías y Escuadras, Banda de Guerra Náutica, Grupo de Escolta y Pito Marineros.

Plana Mayor

Artículo 98. La Plana Mayor, dirigido y comandado por el Director de la Escuela u oficial que delegue a tal efecto, está constituido por los oficiales auxiliares e instructores con condición de comando o no de las unidades operativas del Cuerpo de Cadetes. Entre sus funciones está la de Planificación, organización, supervisión y ejecución de todas las actividades asignadas al Cuerpo de Cadetes en concordancia a lo dispuesto en el presente Reglamento y directrices de la UMC. En sus reuniones podrán participar miembros de los comités administrativos cuando así sea requerido, además del Nauta Mayor o en su ausencia, su auxiliar más caracterizado.

Comité Administrativos

Artículo 99. Estará conformado en parte por Cadetes del Cuerpo, quienes una vez convocados, manifiesten tener vocación de servicio para las funciones y tareas que requieran ser delegadas, así pues, habrá un comité de Secretaria, Maritime Team, Comité Protocolar, de Comunicaciones, Comité de Guardias para las asignación y supervisión de guardias, Tesorería, de Disciplina, conformado por el titular de la Unidad de Control Disciplinario, y cualquier otro que así manifieste la Plana Mayor como necesario. Podrán ejercer sus funciones en condición de Cadetes Delegados o

asignados a tal servicio, por cuanto se puede considerar exonerarlos de Guardias durante el ejercicio de sus funciones.

Agrupaciones

Artículo 100. Estas están distribuidas en Compañías y Pelotones. Cada una con nombre propio y línea de comando establecido y definido por unidad. En este sentido, cada compañía tendrá no más de cuatro Pelotones, y cada Pelotón, no más de cuatro Escuadras.

Banda de Guerra Náutica

Artículo 101. La Banda de Guerra Náutica se mantiene como agrupación monolítica e indispensable para la moral del Batallón, y cuyos miembros mantendrán sus prácticas programadas, pero sin desatender sus clases de Formación Integral Náutica. Responden al Comando del Director de Escuela y sus Oficiales auxiliares. En este sentido, se consideran a los integrantes de la Banda Náutica como Cadetes en condición de Servicio Náutico.

Agrupación de Escolta de Banderas

Artículo 102. La Agrupación de Escoltas se mantiene igualmente como agrupación monolítica e indispensable para la moral del Batallón, y cuyos miembros mantendrán sus prácticas programadas, pero sin desatender sus clases de Formación Integral Náutica. Responden al Comando del Director de Escuela y sus Oficiales auxiliares. En este sentido, se consideran a los integrantes de la agrupación de Escolta de Banderas como Cadetes en condición de Servicio Náutico.

Unidad Protocolar

Artículo 103. La unidad protocolar podrá ser convocada por miembros de las diferentes agrupaciones cuando así se requiera, siendo su número de integrantes acorde con la actividad a ejecutarse. Se dispondrá un comandante y cadetes auxiliares delegados para la ejecución de las tareas asignadas. Quienes velaran por la ejecución y pulcritud del Acto a celebrar. Responden al Comando del Director de Escuela y sus Oficiales auxiliares. En este sentido, se consideran a los integrantes de la agrupación de un servicio Protocolar, Marcha, o Desfiles como Cadetes en condición de Servicio Náutico.

CAPITULO II

Jerarquías y funciones delegadas

Artículo 104. Son Jerarquías para los Cadetes de la Escuela Náutica, los siguientes.

 Nauta Mayor, es el Cadete Náutico que ostenta la mayor jerarquía y antigüedad de la Escuela Náutica de Venezuela, por consiguiente, tiene el mando y conducción de todo el Cuerpo de Cadetes Náuticos de manera natural, aun en ausencia de los Oficiales Auxiliares adscritos a la Escuela. Debe ser un cadete de cuarto año de la carrera, con alta y comprobada solvencia moral y ética, con sobradas y sobresalientes cualidades de liderazgo, conducta, espíritu náutico, rectitud, cualidad de mando y conducción, probidad, carácter, disciplina, aptitudes y actitudes cónsonas con el cargo que desempeña. El Nauta Mayor es sustituido en su ausencia por el *Nauta Auxiliar* más apto o caracterizado. Y como tal, ya debe tener esa tarea asignada. El Nauta Mayor es portador de tres Rosas Náuticas, el cual es la insignia o símbolo de su acreditación de la investidura ante la institución.

- 2. Nauta Auxiliar. Como su nombre indica, asisten al Nauta Mayor en la conducción y mando de las diferentes agrupaciones. De hecho, son los comandantes naturales de las Compañías. Por tanto, habrá tantos Nautas Auxiliares como compañías existentes o agrupaciones. No obstante, están bajo órdenes directa del Nauta Mayor. Los nautas auxiliares cuentan con un nauta delegado, que lo sustituye en caso de su ausencia, en este sentido, debe ser el más caracterizado o antiguo de los que cuenta en su compañía. Los Nautas Auxiliares son portadores de Dos (2) Rosas Náuticas, el cual es la insignia o símbolo de la acreditación de la investidura ante la institución.
- 3. **Nautas Delegados.** Asisten a los Nautas Auxiliares, ya que son quienes tienen el comando y conducción de los Pelotones, estos pueden tener un segundo Nauta Delegado, que lo asiste en su ausencia. Ya lo debe tener nombrado y asignado formalmente. Los Nautas Delegados, son alumnos del cuarto año, y son portadores de una (1) Rosa Náutica, el cual es la insignia o símbolo de la acreditación de la investidura ante la institución.
- 4. Distinguidos. Estos son los comandantes de las Escuadras, y a su vez, deben contar con Asistentes o Clases para su relevo o ausencia, este puede ser de su mismo año y promoción. Los Distinguidos, son cadetes del primer al tercer año de la carrera, y son portadores de una (1) Rosa Náutica, el cual es la insignia o símbolo de la acreditación de la investidura ante la institución.

Parágrafo único: Las jerarquías y Acreditaciones son intransferibles, y se mantienen a lo largo del semestre, a no ser que sean removidos por alguna medida disciplinaria o administrativa. Durante y luego de las pasantías se acogerán al orden y regulaciones del presente Reglamento, salvo en las disposiciones contrarias o políticas internas de los buques o las navieras. En todo caso, se mantendrán apegado a los valores éticos y morales fomentados en la Escuela Náutica. Adicionalmente, se respetará lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto quien tiene las credenciales y antigüedad para comandar los Actos de Ascensos a 5to. año, y posteriormente, al Grado de Tercer Oficial de la Marina Mercante. La solicitud expresa de renunciar al cargo y jerarquía otorgada por la Escuela, se considera como falta, al negarse a cumplir con el servicio ordenado.

CAPITULO III

Sobre la Admisión e Ingreso

Artículo 105. El proceso de admisión e ingreso a la Escuela Náutica de Venezuela, debe responder a los requerimientos exigidos por la convención STCW, en sus actuales enmiendas, en consecuencia, debe cumplirse con estrictos requerimientos médicos, psicológicos, físicos y aptitudinales. De hecho, en el mismo preámbulo del Reglamento General UMC se reconoce la necesidad que el proceso de formación de los futuros oficiales dela Marina mercantes, sea en concordancia con dichos requerimientos internacionales.

CAPITULO IV

Referente al Uniforme Náutico

Artículo 106. Se establece de obligatorio cumplimiento la normativa vigente de uniforme náutico vigente de la UMC, en espera de la entrada en vigencia de una normativa actualizada de uso exclusivo para la Escuela Náutica. En este sentido, cada cadete debe portarlo con prestancia, elegancia y decoro. Además, atender igualmente lo dispuesto en el presente reglamento en relación al uso y porte del uniforme náutico.

CAPITULO V

Jefatura del Oficial de Guardia

Artículo 107. Es el ente auditor y supervisor de todas las actividades diarias asignadas al Cuerpo de Cadetes Náuticos, dentro y fuera de la UMC. El cual deban ser ejecutadas bajo los lineamientos establecidos del presente Reglamento. El Oficial de Guardia es un Oficial Mercante titulado, quien, bajo la figura de Oficial Delegado por el Director de la Escuela, mantiene la responsabilidad de la ejecución del presente Reglamento aun en su ausencia. Esta Jefatura trabaja integralmente con la Unidad de Control Disciplinario de la UMC, a los efectos administrativos o faltas en que incurra cualquier estudiante de la UMC, especialmente los pertenecientes a la Dirección de Escuela Náutica.

Artículo 108. Son parte integral de la Jefatura del Oficial de Guardia, la Unidad de Guardia y de Inspección. Cuyas integrantes estarán bajo sus órdenes directa durante la ejecución de los referidos servicios, y cumplirán sus deberes como una sola unidad operativa y funcional, en este sentido, se le presentarán a la hora y lugar acordado al Jefe de los Servicios para dar fe de iniciar con la orden dada.

Deberes del Oficial de Guardia

Artículo 109. Sin perjuicio a sus deberes y responsabilidades académicas o administrativas en la UMC, son deberes del Oficial de Guardia:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento a todos los miembros del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Náutica de Venezuela.

- 2. Dejar por escrito en el libro de Novedades todos los hechos, eventos o situaciones que ameriten tener un registro explícito y oportuno. Como visitas importantes a la institución, hora de salida y llegada de las autoridades, eventos, etc. Y mantener informados a las autoridades y Director de la Escuela Náutica.
- 3. Supervisar la ejecución de las actividades programadas en la Orden de Operaciones diaria de la Escuela y actividades protocolares de la UMC. Orientar y prevenir situaciones adversas a las mismas.
- 4. Dar parte del inicio y final del servicio al Director de Escuela, reflejando las novedades más importantes del día.
- 5. Mantener plena comunicación con los Oficiales de Planta o Delegados Auxiliares del Director de Escuela de las actividades desarrolladas de acuerdo a la programación estipulada.
- 6. Sancionar en conformidad al presente Reglamento al Cadete Náutico que este incurriendo en una falta tipificada como tal, remitiendo a Escuela la novedad para la emisión respectiva de la sanción o amonestación correspondiente por parte de su comandante directo. Si la falta es leve, podrá ordenarle presentación inmediata en la Jefatura para la imposición de la medida acorde a la falta, pero siempre ajustada al presente Reglamento.
- 7. Recibir a los Cadetes infractores que deban cumplir servicios de mantenimiento o Guardia según lo establecido en la Orden dada.
- 8. Recibir notificaciones o denuncias externas de faltas contempladas en el presente Reglamento por parte de algún miembro o miembros del Cuerpo de Cadetes, y proceder de inmediato a participarlo al Jefe directo del infractor. Cuando la falta sea mucha gravedad e incluya posible responsabilidad penal, igualmente participar al Director de Escuela.
- 9. Asegurarse del cumplimiento de los servicios y guardias ordenadas, y reportar de inmediato a la Dirección de Escuela o sus comandantes, la ausencia de algunos de sus miembros en el servicio asignado.
- 10. Asegurarse del cumplimento de los honores y saludos correspondientes de quienes nos visiten o autoridad que así lo amerite.
- 11. Asegurarse de entregar los Servicios y áreas asignadas en perfecto estado de orden y limpieza.
- 12. Cumplir su rol de Guardia con el uniforme Blanco Tropical preferiblemente y el cordón que lo acredite como tal.
- 13. Cumplir con los honores de los símbolos patrios, izado de la Bandera Nacional, etc. por parte de las agrupaciones de guardia.

Las Guardias

Artículo 110. Está compuesta por los integrantes de las diferentes agrupaciones que hacen vida en la Escuela Náutica de Venezuela, y cubrirán sin dilación, las áreas asignadas el día y hora dispuesta a tal fin. Igualmente están a la Orden del Jefe del Oficial de Guardia, en consecuencia, no podrán atender orden que vaya en contra al servicio, aun siendo de un superior natural de su agrupación. El servicio de Guardia, varia en cuanto al número de sus integrantes, sitios a custodiar y tareas

explicitas por áreas. Se procurará nombrar un Jefe de Guardia, quien será un cadete de cuarto año preferiblemente, quien velará por la organización y correcta distribución de los integrantes de la Guardia. Las Guardias serán complementadas con los Cadetes infractores que por disposición sancionatoria se prevea el cumplimiento de la misma, en la hora y día establecido.

Inspección

Artículo 111. La función del Cadete de Inspección es ser auxiliar del Jefe de los Servicios en el cumplimiento de sus deberes. En tal sentido, realizará recorrida constante por todas las instalaciones de la UMC, en procura de registrar y alertar de cualquier novedad o situación que altere el normal funcionamiento de las Actividades programadas, además de velar por el cabal cumplimento del presente Reglamento. El Cadete Inspección, deberá ser preferiblemente un Nauta caracterizado y con capacidad probada de mando y conducción. Durante su servicio, se encuentra bajo las órdenes directas del Oficial de Guardia.

Estructuración de las Guardias

Artículo 112. El comité de Guardia Organizará y estructurará todos los servicios de Guardias necesarios por semana, con una semana de anticipación, y notificar a los diferentes jefes de agrupaciones para que sean del conocimiento de sus miembros. Si una Guardia, afecta una actividad académica, y así lo comprueba su comandante de unidad, este podrá oportunamente solicitar cambio de día u hora de ejecución. No obstante, las Guardias pueden incluir días feriados y fines de semanas. Y a ellas, pueden agregarse preferiblemente quienes cumplan sanción disciplinaria sin excusa alguna.

Unidad de Control Disciplinario UMC

Artículo 113. Es el órgano Inspector y auditor de los procesos disciplinarios establecidos en el presente Reglamento, en tal sentido, hará parte de las Reuniones de la Plana Mayor cuando sea convocado a tal fin, registrará la lista de los Reprobados y sancionados semestralmente, procesos disciplinarios con sus actos conclusivos, aplicaciones y ejecuciones de conformidad al presente Reglamento. Informará al Director de Escuela Náutica, Oficiales Auxiliares u Oficial de Guardia, de cualquiera falta a los estatus del presente Reglamento, por parte de cualquier miembro del Cuerpo de Cadetes dentro de la UMC., así mismo, recibirá y procesará cualquier eventualidad que vaya en contra de las Normativas de la UMC, por parte de algún estudiante perteneciente a las otras facultades o Carreras que hacen vida en la institución.

La Unidad de Control Disciplinario, formará parte del Consejo de Investigación y Disciplinario, y podrá solicitar, la apertura de estos procesos cuando reúna elementos de convicción para tal fin, igualmente, dispondrá copia formal de los actos conclusivos de ambos procesos.

TITULO IV

Sobre otras Carreras

CAPITULO I

Desarrollo del ámbito marítimo

Artículo 114. Siendo la Universidad Experimental Marítima del Caribe, el bastión y semillero principal en el país, para la formación del talento humano necesario, para el desarrollo del sector marítimo y sus actividades conexas, ofrece de manera voluntaria, la oportunidad a los estudiantes de todas sus carreras, de investirse como Cadete Náuticos, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 115. Una vez investidos como Cadetes Náuticos, estos estudiantes gozaran de los mismos beneficios, deberes y compromisos asumidos con la investidura. En consecuencia, deberán asistir a las actividades y servicios para lo cual sean convocados, además de asumir el Código de Ética del Cadete Náutico, como parte esencial de su desarrollo profesional y personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La UMC deberá adecuar su programación académica a partir del periodo 2024-II, de modo de no asignar actividad académica los días sábados desde las 0800hrs hasta las 1200pm, en función de darle ejecución al contenido programático establecida en la Cartilla Náutica, a los fines de iniciar con el nuevo proceso formativo bajo los lineamientos del presente Reglamento.

SEGUNDO. La UMC deberá ser publico la implementación del presente Reglamento una vez sea aprobado, de modo de ir ajustando la dinámica institucional y los futuros ingresos al nuevo estamento jurídico.

TERCERO. Queda a discreción del Concejo Universitario la extensión de aplicación del presente Reglamento al periodo 2024-l ya en curso, su sujeción implicara adecuarse a la aprobación del contenido o Semestre I del programa de Formación Integral y Náutico, o Cartilla Náutica, como se ha convenido llamar.

CUARTA. Los cursos náuticos anteriores al periodo 2024, que deseen ingresar a este nuevo Régimen de formación, deberán demostrar un comportamiento ajustado a la presente normativa, es decir, deberán mostrar pleno y exacto conocimiento del contenido del presente Reglamento, la Cartilla Náutica, y consignar una solicitud formal antes la Escuela Náutica de Venezuela, donde manifieste su "Plena voluntad" de ser formado bajo los estatus del presente Reglamento, en consecuencia, de ser admitidos, pasar a ser filas en las unidades adscritas a la Escuela. Por consiguiente, los días sábados se incorporarán a la instrucción náutica acorde al semestre que actualmente cursan en la UMC.

QUINTA. Queda a potestad de la Dirección de Escuela Náutica de Venezuela, normar y realizar el proceso de admisión de los cadetes que reúnan los requerimientos en el artículo anterior, en procura de garantizar cadetes ampliamente apegados al espíritu y letra del presente Reglamento. En tal sentido, considerar la emisión de la Solvencia de Actitud para el Servicio Náutico, quienes finalmente, hayan completado satisfactoriamente con el programa referido a tal fin.

SEXTO. Como modo de agradecimiento a la continua e inquebrantable labor realizada en nombre y a favor de Escuela Náutica de Venezuela, los miembros de las agrupaciones actuales, deberán ser priorizados en el proceso anteriormente expuesto. Garantizando los más aptos para ser investidos como Cadetes con funciones Delegadas de Mando, y en procura de asegurar los más idóneos a ocupar posiciones de mando en la nueva estructura de la Escuela Náutica de Venezuela.

SEPTIMO. Las que a bien manifieste necesaria el Concejo Universitario para su aprobación.